Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MORROA – SUCRE
Morroa, Sucre, 13 de diciembre de 2022.

CLASE DE PROCESO	IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD
DEMANDANTE	CARLOS MARIO HERAZO NARVAEZ
DEMANDADO	YELENIS EFRAILDA FERRER MORALES
RADICADO	2022 – 00201-00.

Se ha presentado, DEMANDA DE FILIACION NATURAL (INPUGNACION DE LA MATERNIDAD) por el señor CARLOS MARIO HERAZO NARVAEZ, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 1.104.254.124, a través de apoderada judicial, contra YELENIS EFRAILDA FERRER MORALES, con C.C. Nro. 17.564.148 del ESTADO DE ZULIA VENEZUELA.

De manera preliminar anuncia el Despacho que este Juzgado no es competente para conocer del presente proceso, pues de conformidad con el numeral 2° del artículo 22 del Código General del Proceso, es de conocimiento de los Jueces de Familia en Primera Instancia.

El artículo antes mencionado consagra:

> *"COMPETENCIA DE LOS JUECES DE FAMILIA EN PRIMERA INSTANCIA. Los jueces de familia conocen, en primera instancia, de los siguientes asuntos:*
>
> *1…*
>
> *2. De la investigación e impugnación de la paternidad y maternidad y de los demás asuntos referentes al estado civil que lo modifiquen o alteren."*

Así las cosas, se ordenará la remisión del presente proceso al JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE COROZAL, para lo de su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Morroa – Sucre,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR de Plano la presente demanda promovida por CARLOS MARIO HERAZO NARVAEZ, por carecer el Juzgado de competencia conforme se indicó.

SEGUNDO: ORDENASE la remisión del presente proceso al JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE COROZAL, para lo de su cargo. Por secretaría procédase y déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:

Hernando Santana Madera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Morroa - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccab8f6f6caa7a21548595056c7c5dab5fe8a32ea5dede8b206579a9db4f1fcd**

Documento generado en 13/12/2022 04:49:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica